



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01684-00

Se incorpora al expediente digital el anexo Nro. 10 por medio del cual la sociedad demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., solicita se le tenga como cedente y a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL, como cesionaria del 2% del valor del capital, equivalente a la suma de \$879.191, del crédito que se encuentren a favor de la citada entidad, en este proceso EJECUTIVO en contra de SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO.

En ese orden de ideas, hasta tanto no se aporte copia del contrato de venta realizado por documento privado firmado el 30 de junio de 2021, entre estas compañías, contrato que, por demás, contiene unas características propias, y connotaciones muy diferentes al contrato de cesión de derechos que acá solicitan sean reconocidos, ya que en el enunciado se dice que la cesión es por la suma de \$879.191 equivalente al 2% del valor total del crédito acá cobrado, pero en los demás apartes, denuncian lo siguiente: “...los créditos y/o derechos litigiosos, tanto principales como accesorios, de las obligaciones reconocidas a favor de la CEDENTE dentro del proceso de la referencia y, por lo tanto, cede a favor de LA CESIONARIA, los créditos y/o derechos litigiosos, así como las prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal reconocidos a favor de LA CEDENTE.”

En consecuencia, y hasta tanto no se cumplan con el lleno de los requisitos exigidos para la aceptación de la cesión de derechos (Art. 1969 y s.s. del C. Civil), no se reconocerá a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL de los créditos que recaen en cabeza de la demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90196b6455cce6a4f76d79d8f72368b5bac8cc99dbc5fef568235e583c850768**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>